

<p>RESOLUCION Nº AGN/53/RES/6</p> <p>ASUNTO: <i>Delincuencia violenta comúnmente denominada terrorismo</i></p>	<p>CLASIFICACION DE ESTA RESOLUCION:</p> <p><i>1 ejemplar en la CLASIFICACION CRONOLOGICA, año 1984</i></p> <p><i>1 ejemplar en la CLASIFICACION POR MATERIAS</i></p> <p><i>Título: Delincuencia Violenta</i> <i>Subtítulo: Varios</i></p> <p><i>1 ejemplar en la CLASIFICACION POR MATERIAS</i></p> <p><i>Título: Textos básicos y administración interna de la OIPC-INTERPOL</i> <i>Subtítulo: Estatuto, aplicación del Artículo 3</i></p>
--	--

TEXTO DE LA RESOLUCION

La Asamblea General de la OIPC-INTERPOL, en su 53ª reunión celebrada en LUXEMBURGO del 4 al 11 de septiembre de 1984,

TENIENDO PRESENTE el artículo 3 del Estatuto,

TENIENDO PRESENTE las resoluciones anteriormente aprobadas por la Asamblea General:

- Demandes de Recherches Internationales (Solicitudes de Búsquedas Internacionales) (1)  
(Resolución Nº 14, Lisboa, 1951)
- Actos Ilícitos contra la Aviación Civil Internacional  
(Resolución Nº 3, Bruselas, 1970)
- Secuestros y Chantajes  
(Resolución Nº 7, Francfort, 1972)
- Actos Ilícitos de Alcance Internacional  
(Resolución Nº 6, Viena, 1973)
- Protección de la Aviación Civil Internacional  
(Resolución Nº 3, Cannes, 1974)
- Actos de Violencia Cometida por Grupos Organizados  
(Resolución Nº 8, Nairobi, 1979),

(1) Texto original sólo en francés e inglés.

CONSIDERANDO que:

- a) en numerosos países grupos organizados se dedican a actividades criminales violentas destinadas a provocar el terror o el temor, y a alcanzar de este modo objetivos supuestamente políticos,
- b) esos hechos se suelen designar con la denominación general de "terrorismo" y constituyen un fenómeno internacional vinculado, además, con otras formas de delincuencia,
- c) las manifestaciones delictivas cometidas en el marco del terrorismo pertenecen más particularmente a las categorías siguientes: atentados contra la vida o la seguridad de las personas, secuestros, tomas de rehenes, atentados contra la seguridad de la aviación civil, atentados graves contra los bienes públicos o privados,

TENIENDO PRESENTE que varias convenciones internacionales (Convención Europea para la Represión del Terrorismo, Convención de la Organización de los Estados Americanos sobre la Prevención y la Represión de los Actos de Terrorismo, Convención de Extradición de la Liga de Estados Arabes) no admiten la excepción política en materia de extradición para ciertos delitos graves perpetrados dentro del marco del terrorismo,

COMPROBANDO que:

- a) la determinación del carácter político de una infracción es privativa de las legislaciones nacionales, en el marco de la soberanía de los Estados,
- b) resulta sin embargo indispensable luchar contra esa delincuencia que causa daños considerables en los países miembros,

SOLICITA que las OCN pongan en práctica la más amplia cooperación para la lucha contra el terrorismo, respetando el artículo 3 del Estatuto y en la medida en que las legislaciones nacionales lo permitan.

-----